



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 79806**

**REFERENCIA:** ordinario laboral instaurado por **GUILLERMO SUÁREZ FERIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante la sentencia CSJ SL414-2022 del 26 de enero de 2022, esta Corte casó el fallo dictado por el *ad quem*, pero previó a proferir la sentencia de instancia, determinó para mejor proveer, que por Secretaría se oficiara a Colpensiones, a fin de que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitiera el historial de cotizaciones válidas para prestaciones económicas actualizado al 2021, del señor Guillermo Suárez Feria identificado con la CC 15.680.475 de Purísima Córdoba.

Por auto proferido el pasado 23 de mayo de 2022, se determinó requerir a la entidad administradora de pensiones, con el fin de que diera respuesta al oficio n.º 12573 del 1.º de marzo de 2022, a través del cual se solicitó la información antes referida, por cuanto no se obtuvo respuesta dentro del término concedido, pese a que se observa que fue efectivamente enviado al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), el 2 de marzo de 2022, al igual que, constancia de haber sido recibido por Colpensiones el 4 del mismo mes y año.

En ese sentido, se observa en el expediente digital de la Corte, un informe secretarial de fecha 1º de febrero de 2023, en donde se indica que: *«vía correo electrónico se allegaron los oficios BZ:2022\_9363033 y 2022\_9516039, por el Director de Procesos Judiciales Colpensiones y Directora de nómina de pensionados»* en respuesta al precitado requerimiento, y que, surtido el traslado correspondiente, no se recibió de las partes escrito alguno.

Luego, sería del caso proceder a proferir la sentencia correspondiente, si no fuera porque, al analizar la historial laboral que se allegó por Colpensiones, en atención a lo peticionado, encuentra la Sala diversas inconsistencias y contradicciones, ya que se registra un número inferior de semanas efectivas cotizadas (1.290), que las reportadas en las resoluciones GNR 058456 del 12 de abril de 2013 (fs. 15 a 22 *ibidem*), ratificada por la GNR 31633 del 4 de febrero de 2014 y en especial la GNR 218827 del 22 de julio de 2015 (fs. 514 a 521 *ibidem*), mediante la cual, Colpensiones decidió

reponer la decisión de negar la pensión especial de vejez al señor Suárez Feria, para otorgar el derecho a partir del 1 de agosto de 2015, con fundamento en 1706 semanas acumuladas hasta el 31 de mayo de 2015.

Y, adicionalmente, se observa que, se reporta en varios ciclos de cotización, un ingreso base de cotización, diferente al que figura en las planillas de autoliquidación de aportes y en los comprobantes de pago de cotizaciones (fs. 24 a 457 cuaderno digital del juzgado).

En consecuencia, se dispondrá que, por la Secretaría de la Sala, se oficie a Colpensiones, para que en el término improrrogable y perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio respectivo, sin excusa y so pena de las sanciones dispuestas en el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso, allegue el historial laboral completo y detallado de los aportes realizados en favor del demandante por la empresa Cerro Matoso S.A., y adicionalmente, la respectiva hoja de la prueba del cálculo del IBL, que tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión especial de vejez al actor, así como los soportes documentales que justifiquen las observaciones relacionadas en el historial, para no tener en cuenta algunos ciclos de aportes, relativas a *“pago recibido del RAIS”* y *“No Vinculado está Pensionado”*.

Una vez se reciba la información requerida, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles de la fecha de su recibo.

Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**